ACUERDO DEL CONSEJO DE DELEGADOS No. 01-2019

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONSIDERANDO:

Que las elecciones del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad se rigen por la Constitución Política de la República, el Decreto 135-96 del Congreso de la República y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Decreto 135-96 preceptúa que corresponde al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, elegir entre sus miembros a su Junta Directiva.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo 135-96, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
SIGLAS, DENOMINACIONES Y SIGNIFICADOS

Artículo 1. Siglas, Denominaciones y Significados. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

ASAMBLEA:	Reunión integrada por los Delegados del Consejo.
CONSEJO:	Conjunto de delegados sector público y sociedad civil que se encargan de la toma de decisiones.
DELEGADO:	Representante de la Sociedad Civil y del Sector Público, ante el Consejo de Delegados.
CONADI:	Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad
LEY:	Ley del Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.
COMISIÓN:	5 Personas de reconocida Honorabilidad.

CAPÍTULO II
OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 2. Objeto. El objeto del presente reglamento, es el de normar la integración, plazo y procedimiento de las elecciones que se deben efectuar de conformidad con la Ley.
Artículo 3. Aplicación. El presente reglamento se aplicará a la elección y designación de los Representantes titulares y suplentes de la sociedad civil y del sector público ante el Consejo de Delegados, y de los cargos de la Junta Directiva.

TÍTULO II
COMISIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 4. Integración de la Comisión Electoral: La Comisión Electoral será integrada por cinco (5) personas, que sean de reconocida honorabilidad, con experiencia en materia electoral, y cuenten con conocimientos generales sobre la discapacidad.

Los integrantes de esta Comisión deberán elegir entre ellos, un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 5. Proceso Integración y Toma de Posesión Comisión Electoral. El Consejo de Delegados en sesión ordinaria o extraordinaria instruirá a la Junta Directiva para hacer las gestiones que corresponden para la invitación a las instituciones que integraran la Comisión Electoral.

La Asamblea en sesión ordinaria o extraordinaria, dará posesión a la comisión, entregando los nombramientos respectivos, dejando constancia de la misma

Artículo 6. Sede de la Comisión. Para el buen desempeño de sus funciones, el CONADI les brindará el apoyo administrativo que requieran, así como el uso de sus instalaciones físicas. En caso no fuera posible el uso de sus instalaciones, el CONADI autoriza a que dicha Comisión se reúna en cualquier lugar que cumpla con las condiciones del trabajo a realizar.

El desempeño de cada integrante de la Comisión será de carácter ad-honorem.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Funciones de la Comisión Electoral. Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

a. Realizar la programación del Proceso Electoral presentando el cronograma respectivo en coordinación con Junta Directiva al Consejo de Delegados para su aprobación, que incluirá:

- ✓ Solicitaran y Revisaran los nombramientos de delegados del Sector Público y Sociedad Civil.

- ✓ Seguimiento al proceso electoral, finalizando con la entrega de la resolución firme. La programación especificará fecha, hora y lugar de reuniones.

b. Verificar la documentación que acredite la condición de delegado titular y suplente del sector público y Sociedad Civil, conforme a lo establecido en el Reglamento de Subsectores.

c. Verificar el cumplimiento de los requisitos para optar a cargos de Junta Directiva.

d. Realizar y Supervisar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria del Consejo de Delegados, para celebrar la elección de los miembros de la Junta Directiva.

e. Hacer públicos los resultados de la elección, y la declaración de la validez o la nulidad de las elecciones, mediante la resolución respectiva;

f. Emitir resolución de los cargos de la Junta Directiva a quienes resulten electos;

g. La organización y la conservación de los registros de todo proceso electoral, y demás datos que se requieran conforme a este Reglamento.

h. Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los procesos electorales que señala la Ley y el presente reglamento.

i. Conocer y resolver los recursos de revisión.

Artículo 8. Registro de las elecciones. La Comisión Electoral deberá auxiliarse con la presencia de un Abogado y Notario, colegiado activo, independiente al CONADI quien documentará en Acta Notarial el evento electoral.

TÍTULO III
DE LOS DELEGADOS

CAPÍTULO I
DELEGADOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 9. De la representación del Sector Público. La Comisión Electoral solicitará y revisará los nombramientos de todos los representantes del sector público ante el CONADI, y éstos deberán cumplir con lo que estipula el inciso 4.2 del artículo 4 del reglamento del Decreto 135-96 del Congreso de la República.

Artículo 10. Requisitos para Delegados del Sector Público. Los Delegados del Sector Público para participar en el evento electoral deberán cumplir con el Perfil establecido y los siguientes requisitos:

a. Estar vinculado a programas y servicios dirigidos a la población con discapacidad o derechos humanos.
b. Ser institución miembro de CONADI de acuerdo al artículo 24, del Decreto 135-96.

c. Contar con Finiquito administrativo y financiero del CONADI y Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de seis meses a la elección de Junta Directiva, actualización de datos de la Contraloría General de Cuentas, currículum vitae y fotocopia de Documento Personal de Identificación.

CAPÍTULO II
DELEGADOS DEL SECTOR CIVIL

Artículo 11. De la representación del Sector Civil.

La Comisión Electoral solicitará y revisará la documentación con la que acreditan todos los representantes de los subsectores ante el CONADI.

Artículo 12. Requisitos para la participación. Los delegados de los subsectores de la Sociedad Civil para participar en el evento electoral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser miembro del CONADI;
b. Pertenecer a una organización de naturaleza no lucrativa, y cuyos fines y objetivos estén vinculados al tema de discapacidad; y sean de beneficio para las personas con discapacidad, y acordes con los del CONADI.
c. La organización a la que pertenece deberá estar legalmente constituida, para lo que tendrá que adjuntar fotocopia simple de sus estatutos. .
d. Nombramiento del subsector al que representan.
e. Finiquito administrativo y financiero extendido por CONADI.
f. Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de seis meses a la elección de Junta Directiva.
g. Documento Personal de Identificación.

CAPÍTULO III
TEMPORALIDAD DELGADOS SECTOR PÚBLICO Y SOCIEDAD CIVIL

Artículo 13. Duración de la Representación. Los delegados del Sector Público, titulares y suplentes, ejercerán su representación por un período de dos años, pudiendo continuar mediante la renovación del nombramiento.

Los delegados de la Sociedad Civil, titulares y suplentes ejercerán su representación por un periodo de dos años, pudiendo continuar con la misma representación siendo reelectos conforme a lo establecido en el Reglamento de Subsectores.

Artículo 14. Terminación anticipada de la Representación. Podrá cesar la representación de un delegado tanto del Sector Público como de la Sociedad Civil por las razones siguientes:

a. Fallecimiento del delegado.
b. Finalización de la relación laboral en el caso de los representantes del Sector Público.

c. Pérdida de la calidad de delegado del subsector o asociado de la organización que representa en el caso de la Sociedad Civil.
d. Faltas graves que atenten contra el CONADI y la honorabilidad de las personas con discapacidad, serán del conocimiento de la Asamblea del Consejo de Delegados para lo que corresponda; (Usurpación de calidad, abuso de poder, uso inadecuado de la representación que ostenta, alteración de documentos oficiales, otros).
e. Interferir en los asuntos internos de otro subsector o institución.
f. Por el cese de actividades en pro de la discapacidad de la organización a la cual representa;
g. Los no contemplados en este reglamento y que ameriten ser considerados por el Consejo de Delegados.

Artículo 15. Sustitución de la representación. Procede por cualquiera de las razones descritas en el artículo 14 de este reglamento:

a. En el caso de los subsectores de la sociedad civil, el subsector afectado deberá convocar a Asamblea de subsector y celebrar la elección, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Subsectores.

b. Si un Delegado cesado en su cargo, ocupare un puesto en Junta Directiva del CONADI, el Consejo de Delegados en asamblea extraordinaria convocada para el efecto, en un plazo no mayor de un mes calendario; deberá elegir al sustituto dentro del mismo sector al que corresponda cuya representación sea válida, a la persona que ocupará el cargo en Junta Directiva para completar el período de dos años para el cual fueron electos los anteriores miembros, no afecta lo normado en el artículo 20 de este reglamento

TÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Integración. La Junta Directiva se conformará con tres Delegados de la Sociedad Civil y dos del Sector Público. Dentro del proceso electoral se debe promover la inclusión de género.

Artículo 17. Cargos a elegir. Se elegirán en Asamblea Extraordinaria del Consejo de Delegados los siguientes cargos:

a. Presidente
b. Vicepresidente
c. Secretario
d. Tesorero, y
e. Vocal.

Artículo 18. Requisitos para optar a un cargo de Junta Directiva.

a. Ser delegado titular ante Consejo de Delegados.

b. Presentar la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de seis meses a la Elección de Junta Directiva.
c. Disponibilidad de tiempo para atender asuntos del cargo que se asume.
d. Y todos los requisitos que se regulan en los artículos 10 y 12 del presente reglamento.

Artículo 19. Elegibilidad de la Candidatura. Únicamente podrán elegir y ser electos:

Los Delegados Titulares, cuya representación este vigente en las fechas que señale la Convocatoria, que no tengan ningún reparo de la Auditoría Interna del CONADI pendiente de solventar por haber manejado y/o recibido fondos del CONADI a la fecha de la intención de participar en la elección, según reporte del Auditor Interno del CONADI; así como de la Contraloría General de Cuentas de conformidad con las leyes vigentes en la República de Guatemala y este Reglamento, debiendo presentar los finiquitos y Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, conforme lo regula el artículo 17 del Reglamento del Decreto 135-96.

Artículo 20. Reelección. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser electos hasta por dos periodos completos.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN

Artículo 21. Convocatoria de la Asamblea General. La convocatoria para la celebración de la Asamblea del Consejo de Delegados para celebrar elecciones de Junta Directiva, la realizará la Comisión Electoral, por lo menos con quince días calendario de anticipación al día fijado para su realización y deberá comunicarse directamente a las organizaciones e instituciones que integran CONADI por medio de circulares y deberá publicarse en el diario de mayor circulación por una vez. La elección deberá realizarse en un día hábil en el mes de diciembre del año anterior para el cual fuere electo el Consejo y la Junta Directiva.

Artículo 22. Acreditación ante la Comisión Electoral. A partir de la convocatoria a elección de Junta Directiva y hasta una hora antes de la asamblea de votación y para los efectos de inscripción a postularse a un cargo de Junta Directiva los interesados deben acreditarse ante la Comisión Electoral.

Artículo 23. Ejercicio del Sufragio. El voto que ejerzan los Delegados Titulares, será libre, igualitario, secreto, universal, único e intransferible.

Artículo 24. Forma de la Elección. La elección se llevará a cabo por nominación individual y en papeletas de diferente color, separadas para cada uno de los cargos.

Con el objeto de garantizar la secretividad del voto, se deben emplear plantillas para que las personas con discapacidad visual que integren el Consejo puedan ejercer su derecho al voto.

En caso de empate en la elección de un miembro de Junta Directiva, se dará un receso de veinte minutos, cinco minutos para que cada candidato exponga su propuesta, seguidamente se repetirá el proceso de elección del cargo.

Artículo 25. Mayoría Absoluta. La mayoría absoluta, se computará como la mitad más uno del total de votos válidos emitidos.

Si en la elección participaren más de dos candidatos y ninguno obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos, la elección se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos; la segunda vuelta se realizará inmediatamente después, en la misma Asamblea, y se adjudicará el cargo al candidato que obtenga mayoría simple de votos.

En el caso de que se presente únicamente un candidato para alguno de los cargos, el cargo se adjudicará si en la elección obtiene mayoría simple de votos.

Artículo 26. Resultado de las Elecciones. La Comisión Electoral informará el resultado provisional de la elección a los miembros del Consejo de Delegados que se encuentren en el lugar de la elección, en el entendido de que el mismo será oficial hasta que se confirme que no existe ninguna impugnación.

Una vez este firme el resultado, el Presidente de la Comisión Electoral, dará el anuncio del nombre de las personas que integrarán la nueva Junta Directiva.

La nueva Junta Directiva tomará posesión de sus cargos en Asamblea General Solemne con participación de instituciones y organizaciones del Sector Público y Sociedad Civil.

Artículo 27. Documentos básicos. Se consideran documentos básicos que prueban los resultados de las elecciones:

a. El directorio de organizaciones e instituciones actualizado de cada subsector, que equivale a un padrón electoral de las instituciones y personas que deberán estar debidamente acreditadas por cada una de sus instituciones;
b. Las actas originales, firmadas por los representantes de la Comisión Electoral;
c. Las papeletas en las que se haya emitido el voto, así como las anuladas y en blanco.

Todas las papeletas llevarán la firma y sello del Presidente y del Secretario de la Comisión Electoral, antes de entregarse a los votantes. Después de hacerse el recuento de votos, se invalidarán las no utilizadas.

CAPÍTULO III
TOMA DE POSESIÓN Y JURAMENTACIÓN

Artículo 28. Toma de Posesión. La resolución final, emitida por la Comisión Electoral será entregada a la Junta Directiva en ejercicio en sesión extraordinaria y será el fundamento legal para que el Consejo de Delegados pueda dar posesión a la Junta Directiva electa, acto que se realizará quince días después de su elección.

Artículo 29. Juramentación. La juramentación de la nueva Junta Directiva estará a cargo de un miembro de la comisión electoral.

TÍTULO V
IMPUGNACIONES

Artículo 30. Impugnación de resoluciones. Contra las resoluciones definitivas que dicte la Comisión Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante la propia Comisión el que podrá interponerse dentro de los dos días siguientes de notificada la resolución y deberá resolverse dentro de un plazo de tres días.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

Artículo 31. Interpretación. La interpretación de este reglamento y los casos no contemplados, serán resueltos en primera instancia por la Comisión Electoral y definitivamente por el Consejo de Delegados.

Artículo 32. Derogatoria. Queda derogado el Reglamento de Elecciones Generales del CONADI y otras disposiciones que se opongan al presente reglamento al entrar en vigencia.

Artículo 33. Derechos Irrenunciables. Los derechos que se establecen en este Reglamento, a favor de las entidades que conforman el CONADI, son de carácter mínimo y en consecuencia susceptible de mejorarse de acuerdo a las decisiones del CONADI. Son nulos de pleno derecho todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución y/o tergiversación de los derechos consignados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, y el presente Reglamento.

Artículo 34. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General del Consejo de Delegados del CONADI.

Aprobado en la ciudad de Guatemala, 11 de diciembre de 2019, en reunión ordinaria No.12-2019, Punto Séptimo.

Rosa Idalia Aldana Salguero
Presidente

Arleni Aurelia Soto Muralles
Secretaria

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
CONADI